

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

CL 2000/26 – FO
Agosto de 2000

- A: Puntos de Contacto del Codex
Organismos internacionales interesados
- DE: Secretario, Comisión del Codex Alimentarius, Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO, Viale delle Terme di Caracalla, 00100 Italia
- ASUNTO: **Código de Prácticas Internacional Recomendado para el Almacenamiento y Transporte de Aceites y Grasas Comestibles a Granel – Petición de observaciones sobre las sustancias que deberán incluirse en la Lista del Codex de cargas anteriores aceptables y la Lista del Codex de cargas inmediatamente anteriores prohibidas**

En su 23º período de sesiones, la Comisión del Codex Alimentarius adoptó oficialmente el Código de Prácticas Internacional Recomendado para el Almacenamiento y Transporte de Aceites y Grasas Comestibles a Granel (ALINORM 99/37, párr. 165 y Apéndice VII). Los Apéndices 2 y 3, que son respectivamente la Lista del Codex de cargas anteriores aceptables y la Lista del Codex de cargas inmediatamente anteriores prohibidas, aún deben elaborarse. A este respecto, se invitó a los gobiernos y los organismos internacionales a que suministren información y formulen propuestas acerca de las sustancias que deberán incluirse en las listas (CL 1999 - 3-FO). Las respuestas recibidas figuran en el Anexo 1.

Habida cuenta de las observaciones recibidas, la Secretaría del Reino Unido ha preparado cuadros en los que se indican las sustancias propuestas para su inclusión en la Lista del Codex de cargas anteriores aceptables y la Lista del Codex de cargas inmediatamente anteriores prohibidas. Ambas listas figuran en los Anexos 2 y 3, respectivamente. En resumen, las sustancias aprobadas como cargas anteriores por el Comité Científico de la Alimentación Humana (SCF) de la Comisión Europea, junto con las incluidas en la Lista internacional de cargas anteriores aceptables preparada por la Federación de Asociaciones de Aceites, Semillas y Grasas (FOSFA) y el Instituto Nacional de Productos de Semillas Oleaginosas (NIOP), y las Listas 1 y 2 de cargas anteriores aceptables del NIOP, se han propuesto para la lista positiva del Codex. Por lo que se refiere a la lista negativa del Codex, se han propuesto las sustancias incluidas en la Lista de la FOSFA de cargas inmediatamente anteriores prohibidas y en la Lista del NIOP de cargas anteriores inaceptables.

Es obvio que el Comité tendrá que hacer un examen minucioso y atento del contenido de las listas antes de que pueda llegarse a un acuerdo, por lo que se invita el envío de observaciones acerca de la idoneidad de las sustancias mencionadas en los Anexos 2 y 3 para su inclusión en el Trámite 3. Quizás será necesario pedir asesoramiento al Comité sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos y al Comité sobre Higiene de los Alimentos. Además, las listas deberán actualizarse periódicamente, por lo que será necesario incorporar en el Código las disposiciones correspondientes para poder incluir nuevas sustancias después de haber hecho una evaluación de riesgos adecuada. También se piden observaciones sobre este asunto.

Los gobiernos y los organismos internacionales que deseen formular observaciones deberán hacerlo por escrito y remitirlas al Secretario de la Comisión del Codex Alimentarius, Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO, Viale delle Terme di Caracalla, 00100 Italia, con copia a: Miss Catriona Stewart, Food Labelling, Standards and Consumer Protection Division, Food Standards Agency, P.O. Box 31037, London SW1P 3WG, Reino Unido (Fax: +44 20 7238 5782; Correo electrónico: catriona.stewart@foodstandards.gsi.gov.uk) **antes del 15 de octubre de 2000.**

**OBSERVACIONES DE LOS GOBIERNOS Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES SOBRE
LOS ANTEPROYECTOS DE LISTAS DE CARGAS ACEPTABLES Y DE CARGAS
INMEDIATAMENTE ANTERIORES PROHIBIDAS PARA SU INCLUSIÓN EN EL CÓDIGO
DE PRÁCTICAS INTERNACIONAL RECOMENDADO DEL CODEX
PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE ACEITES Y
GRASAS COMESTIBLES A GRANEL**

En respuesta al documento CL 1999/3-FO, se han recibido las siguientes observaciones de Malasia, Filipinas y el Reino Unido, así como del Club de Aceites Vegetales de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN), la FOSFA Internacional y el Instituto Nacional de Productos de Semillas Oleaginosas (NIOP).

En las observaciones recibidas se hace referencia a varias listas de cargas que se han transcrito e incluido en el presente Anexo de la manera siguiente:

- LISTA A Lista internacional de la FOSFA de cargas inmediatamente anteriores prohibidas
- LISTA B Lista del NIOP de cargas anteriores inaceptables
- LISTA C Comité Científico de la Alimentación Humana (SCF) de la Comisión Europea – Lista de cargas anteriores aceptables
- LISTA D Versión internacional de la FOSFA de la Lista Internacional FOSFA/NIOP de cargas anteriores aceptables
- LISTA E Listas N° 1 y N° 2 del NIOP de cargas anteriores aceptables
- LISTA F Versión del NIOP de la Lista internacional FOSFA/NIOP de cargas anteriores aceptables
- LISTA G Lista internacional de la FOSFA de cargas anteriores aceptables

MALASIA

Malasia desea proponer que se incluyan en el Apéndice 3 las listas adjuntas de Cargas inmediatamente anteriores prohibidas (Lista internacional de la FOSFA- véase la LISTA A) y de Cargas anteriores inaceptables (lista del NIOP – véase la LISTA B), actualmente utilizadas en el comercio internacional.

FILIPINAS

Con respecto al Código de Prácticas para el Almacenamiento y Transporte de Grasas y Aceites Comestibles a Granel, y la elaboración de la Lista de cargas anteriores aceptables y prohibidas (Apéndices 2 y 3), los remitimos la lista presentada por el Instituto Nacional de Productos de Semillas Oleaginosas (NIOP) (véase la LISTA B y la LISTA E) y la Federación de Asociaciones de Aceites, Semillas y Grasas (FOSFA) (véase la LISTA A y la LISTA G).

REINO UNIDO

EL Reino Unido estima que el CCFO deberá hacer un examen atento y minucioso de las sustancias incluidas en las listas de cargas. A este respecto, el Reino Unido desea señalar a la atención del Comité el trabajo realizado por el Comité Científico de Alimentación Humana (SCF) de la Comisión Europea. Dicho Comité ha evaluado el riesgo para la salud de los seres humanos atribuible a una posible contaminación de los aceites y las grasas transportados en cisternas provocada por sustancias propuestas como cargas anteriores aceptables en los buques de transporte. La opinión del SCF se publicó en septiembre de 1996 (Documento de referencia – CS/FMH/OILS/2-FINAL), y se adjunta información detallada sobre las sustancias consideradas aceptables (LISTA C).

CUBA

La República de Cuba manifiesta su conformidad con las listas circuladas de cargas anteriores aceptables y de cargas inmediatamente anteriores prohibidas.

MÉXICO

LISTA DE CARGAS ANTERIORES ACEPTABLES PARA EL TRANSPORTE DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES REFINADAS

1. Condiciones generales de los tanques o cisternas

- 1.1 Material de construcción: preferentemente acero inoxidable; si son de acero al carbón, con recubrimientos tipo epóxico o similar, grado alimenticio.
- 1.2 Limpieza: antes de cargar el producto debe asegurarse que los tanques o cisternas de transporte estén vacíos, limpios y secos.

2. Carga anterior

- I- Aceites vegetales comestibles refinados
- II- Grasas animales comestibles refinadas
- III- Bebidas alcohólicas para uso humano
- IV- Azúcares o carbohidratos líquidos para consumo humano (glucosa, jarabe de maíz, soluciones de dextrosa, sacarosa y similares)
- V- Concentrados de jugos de frutas (manzana, uva naranja o similares)
- VI- Glicerina
- VII- Sorbitol

Lista de cargas anteriores aceptables para el transporte de aceites y grasas crudas o que requieran procesos adicionales de refinación

Lista de cargas anteriores prohibidas para el transporte de aceites y grasas comestibles refinadas o sin refinar

- I- Acido sulfúrico
- II- Acido nítrico
- III- Aceites o grasas minerales de cualquier tipo
- IV- Aceite de ricino
- V- Cianohidrina de acetona (Acetone cyanohydrin) (ACH)
- VI- Acriolnitrilo (CAN)
- VII- Benceno
- VIII- 1,3 Butadieno – (vinylethylene)
- IX- Tetracloruro de carbono (CTC)
- X- Cloroformo
- XI- Ftalato de dioctilo (DOP)
- XII- Difetil metano diisocianato (MDI)
- XIII- Eplicloridrina
- XIV- Acrilato de etilo
- XV- Dibromuro de etileno
- XVI- Dicloruro de etileno
- XVII- Etilén glicol
- XVIII- 2-butoxiestanol
- XIX- Oxido de etileno (EO)
- XX- Formaldehido
- XXI- Cloruro de metileno
- XXII- Di-isocianato de metileno
- XXIII- 2-nitropropano (y mezclas)
- XXIV- Percloroetileno
- XXV- Polimetileno polifenilisocianato (PAPI)
- XXVI- Oxido de propileno
- XXVII- 1,3 dicloro propeno
- XXVIII- Tolueno
- XXIX- Di-isocianato de tolueno
- XXX- Orto toluidina
- XXXI- Aceite para transformadores
- XXXII- icloro etano

- XXXIII- Trietilén glicol
- XXXIV- Orto, meta y para xileno
- XXXV- Hidrocarburos y gasolina con contenido de plomo

CLUB DE ACEITES VEGETALES DE LA ASEAN

El Club de Aceites Vegetales de la ASEAN desea proponer que la adjunta Lista de cargas inmediatamente anteriores prohibidas (FOSFA – véase la LISTA A), la Lista de Cargas Anteriores Inaceptables (NIOP – véase la LISTA B), las listas de cargas anteriores aceptables (NIOP – véase la LISTA E), y la Lista internacional de la FOSFA de cargas anteriores aceptables (véase la LISTA G) se incluyan en el Código de Prácticas Recomendado Revisado para el Almacenamiento y Transporte de Aceites y Grasas Comestibles a Granel. Esas listas se aceptan actualmente en el comercio internacional.

FOSFA INTERNACIONAL

En respuesta a la petición de observaciones e información formulada por la FAO y la OMS (CL 1999/3 – FO marzo de 1999) con respecto a los Anteproyectos de Listas de cargas anteriores aceptables y de cargas inmediatamente anteriores prohibidas para su examen por parte del CCFO con vistas a su inclusión en el Código de Prácticas, la Federación, como participante activo en el proceso de revisión de dicho Código, formula las propuestas que figuran a continuación.

Proyecto de lista de cargas inmediatamente anteriores prohibidas

La Federación expone ante el Comité, por conducto de la Secretaría, su propia Lista de cargas inmediatamente anteriores prohibidas (véase la LISTA A), que ha sido ampliamente aceptada y utilizada.

La FOSFA Internacional elaboró el concepto de “Lista de cargas prohibidas” (cargas anteriores) en 1988 con objeto de controlar y eliminar los casos de contaminación de aceites y grasas vegetales comestibles ocasionada por la cargas anteriores contenidas en las cisternas de los buques antes de que se transporten las mencionadas cargas de aceite vegetal.

Durante los diez últimos años la Lista se ha actualizado periódicamente y se ha distribuido a los círculos comerciales. Las condiciones comerciales estipuladas en la Lista de cargas anteriores prohibidas forman parte de los contratos suscritos por los compradores y vendedores de todo el mundo. Entre un 80 y un 85 por ciento del comercio mundial de aceites y grasas se realiza con arreglo a los términos contractuales de la FOSFA, que en un 40 a un 60 por ciento se basan en los criterios de la Lista de cargas anteriores prohibidas. Se trata esencialmente de excluir las sustancias perjudiciales para los aceites y las grasas vegetales comestibles (y una amenaza para la salud) que se transportan en los mismos buques de cisternas profundas/buques tanques para carga diversificada.

La Lista de cargas anteriores prohibidas fue elaborada por las empresas que comercian en este sector en base a una evaluación científica independiente. La Lista se examina constantemente y de ello se encargan los asesores científicos de la Federación, que son expertos técnicos con amplia experiencia en la industria de los aceites y las grasas.

Además, muchas asociaciones nacionales e internacionales que prestan apoyo al comercio y la industria de los aceites y las grasas conocen la Lista de cargas anteriores prohibidas de la FOSFA, y el Instituto Nacional de Productos de Semillas Oleaginosas (comercio de los EE.UU.) ofrece gratuitamente una lista conocida como Lista de cargas anteriores inaceptables del NIOP.

Proyecto de lista de cargas anteriores aceptables

Ampliando el protocolo y el programa de trabajo emprendido por la Federación antes de la 16ª reunión del CCFO celebrada en Londres en marzo, presentamos para su examen un proyecto de Lista internacional de cargas anteriores aceptables (LISTA D).

La Lista de la FOSFA de cargas anteriores aceptables se elaboró en 1990 cuando los consignatarios europeos trataron de tomar medidas que iban más allá del concepto de la Lista de cargas anteriores prohibidas y alentaron a la FOSFA a introducir una lista “positiva” de cargas anteriores.

Una vez más la Federación mantiene un proceso de examen y periódicamente actualiza su lista de cargas anteriores aceptables. Esta incluye sustancias evaluadas científicamente que se consideran compatibles, como cargas anteriores, con el transporte de aceites y grasas comestibles. Por lo general, esas sustancias

consisten en productos alimenticios, aditivos alimentarios o agentes utilizados en la elaboración de alimentos (aprobados por el JECFA) o compatibles de algún modo con los aceites y grasas transportados a granel. Existen pequeñas discrepancias entre la Lista de cargas anteriores aceptables preparada por la Unión Europea, que apoya la Directiva 96/3/EC de la UE del 27 de enero de 1996, y la Lista actual de la FOSFA debidas a los criterios un poco más estrictos aplicados por el Grupo de Trabajo sobre Contaminantes (DG XXIV) encargado de la aprobación de la Lista desde un punto de vista científico en apoyo de la Directiva sobre Higiene de los Alimentos 93/43/EEC de la UE, publicada por la CE en 1993. La FOSFA también ha publicado listas actualizadas en fechas intermedias, y en el marco de la UE se siguen examinando nuevas sustancias.

Independientemente de esas pequeñas discrepancias, que pueden por sí mismas ocasionar incertidumbre en el comercio (y constituir una posible fuente de errores y conflictos comerciales), la FOSFA puede exhibir un historial exento de casos de contaminación gracias a la aplicación de los conceptos relativos a la Lista de cargas anteriores prohibidas y la Lista de cargas anteriores aceptables desde 1993.

El Proyecto de Lista internacional de cargas anteriores aceptables propuesto a efectos del Codex tiene su origen, inicialmente, en una Lista de cargas anteriores aceptables preparada conjuntamente por la FOSFA y el NIOP y distribuida a los circuitos comerciales mundiales en 1994, lista que posteriormente se redactó y actualizó antes de la reunión del CCFO celebrada en marzo de 1999 y constituyó una Lista de cargas anteriores aceptables FOSFA/NIOP totalmente armonizada que reflejaba alrededor del 90 por ciento del comercio mundial realizado con arreglo a la Lista de cargas anteriores aceptables. El borrador del documento se distribuyó durante la conferencia de marzo pero no se examinó en detalle pues el Comité prefirió abordar la cuestión normativa para decidir si debe o no confiar en las referencias incluidas en la Bibliografía del Código o elaborar sus propias listas.

En el borrador adjunto figura una pequeña enmienda por la que se modifica el número CAS del polifosfato amónico de 10124-31-9 a 68333-79-9, puesto que se ha señalado que el primero se refería al fosfato de amonio, carga anterior no reconocida por la FOSFA y el NIOP.

Nosotros favorecemos la adopción de las Listas propuestas por parte del CCFO, reconociendo a la vez su aplicación generalizada en los mercados mundiales, y nos complace compartir la información técnica que justifica la inclusión de las sustancias en las Listas correspondientes, cuando proceda.

INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCTOS DE SEMILLAS OLEAGINOSAS

En 1989, el Instituto Nacional de Productos de Semillas Oleaginosas (NIOP) estableció listas de cargas anteriores para ayudar a las partes que intervienen en el comercio, transporte y almacenamiento de grasas y aceites comestibles en el mantenimiento de la integridad y pureza de dichos productos. Las empresas comerciales que efectúan sus transacciones con arreglo a las normas comerciales del NIOP se guían por esas listas, y las que operan con arreglo a las normas (contratos) de otras organizaciones a menudo usan las listas como fuente de referencia. En todos los casos, la utilización de las listas, junto con los procedimientos de limpieza, inspección y manipulación recomendados por el NIOP, ha servido durante el último decenio para eliminar los incidentes ocasionados por la contaminación.

A continuación se indican las tres listas de cargas anteriores del NIOP:

Lista N° 1 de cargas anteriores aceptables; Lista N° 2 de cargas anteriores aceptables, y Lista de cargas anteriores inaceptables.

En la "Lista N° 1 de cargas anteriores aceptables" figuran sustancias que constituyen cargas inmediatamente anteriores aceptables con respecto al transporte de grasas y aceites comestibles que podrían ser o no ser objeto de elaboración antes de su utilización.

En la "Lista N° 2 de cargas anteriores aceptables" figuran sustancias que constituyen cargas inmediatamente anteriores aceptables con respecto al transporte de grasas y aceites comestibles que serán objeto de elaboración ulterior.

En la "Lista de cargas anteriores inaceptables" figuran sustancias que no podrán transportarse como carga inmediatamente anterior al transporte de grasas y aceites comestibles.

Toda sustancia no incluida en una de las tres listas es inaceptable.

El proceso utilizado para determinar la inclusión adecuada de una sustancia en esas listas es un procedimiento de petición que prevé una evaluación rigurosa de la sustancia con respecto a la identidad química, la carcinogenicidad, la toxicidad y la posibilidad de análisis y remoción.

El NIOP presenta sus listas de cargas anteriores (LISTA E). Las sustancias que figuran en las listas del NIOP se expresan como “identidad específica”, política establecida en 1987 antes de la introducción de las listas como norma comercial. Ello se convierte en un requisito contractual cuando se compran o venden grasas o aceites comestibles que se transportarán a granel.

El NIOP desea recalcar que esas listas de cargas anteriores son más eficaces cuando se aplican junto con las directrices recomendadas en materia de limpieza, inspección y manipulación que figuran en la página 190 del Reglamento Comercial del NIOP.

Durante muchos años, el NIOP ha trabajado en estrecha colaboración con la Federación de Asociaciones de Aceites, Semillas y Grasas (FOSFA) para la elaboración de una lista conjunta de cargas anteriores aceptables. El NIOP y la FOSFA convinieron en una “Lista internacional aceptable de cargas anteriores” armonizada que se presentó al Comité del Codex sobre Grasas y Aceites durante las reuniones celebradas del 8 al 12 de marzo de 1999. Ambas organizaciones trabajaron diligentemente para preparar la lista armonizada.

Después de la celebración de las reuniones de marzo, el NIOP y la FOSFA convinieron en hacer algunas modificaciones a la Lista internacional. En septiembre de 1999 la FOSFA remitió un ejemplar de su versión de la Lista a la Secretaría Conjunta FAO/OMS. La lista del NIOP (LISTA F) contiene más sustancias debido a los criterios de “identidad específica” antes mencionados.

Nosotros alentamos al Codex a que examine las listas del NIOP y las directrices recomendadas en materia de limpieza, inspección y manipulación como punto de partida para cualquier Proyecto de Código/Documento del CCFO que aborde el tema de las listas de cargas anteriores. El NIOP está dispuesto a colaborar con el Comité del Codex sobre Grasas y Aceites, por conducto de la delegación de los Estados Unidos, cuando se examine el tema.